

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 110014003055 **20190020500**

**PROCESO:** Ejecutivo por sumas de dinero  
**DEMANDANTE:** Entre Caminos S.AS.  
**DEMANDADO:** Laureano Lara Silva

Examinada la actuación se tiene que dentro del presente proceso el contradictorio quedó integrado el 13 de agosto de 2019, lo que en principio daría lugar a señalar que el 13 de agosto del año 2.020 vencía el período contemplado en el artículo 121 del C.G.P. para definir la instancia.

No obstante, vale recordar que durante el tiempo transcurrido entre el 16 de marzo al 31 de julio de 2020 no corrieron términos judiciales debido a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional con ocasión al COVID 19.

Adicionalmente, el Decreto 564 de 2020 ordenó la suspensión de los términos procesales de inactividad para los términos de duración del proceso contemplados en el artículo 121 del C.G.P., desde el 16 de marzo de 2020 y dispuso su reanudación a partir del mes después contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión que dispusiera el Consejo Superior de la Judicatura. Adicionalmente del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 el despacho se encontraba en vacancia judicial.

Sin embargo, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, fácil es concluir que en la fecha no será posible que se profiera la sentencia, lo que en principio implicaría la pérdida de la competencia para proferir la decisión de fondo. Luego, como quiera que dicha normativa otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia explicando las razones de dicho ejercicio; y como quiera que en el presente caso está pendiente resolver las excepciones previas propuestas por el demandado y fijar fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se hace necesario disponer la prórroga prevista en el citado artículo 121 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Por los motivos expuestos se impone en esta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5° del artículo 121 ibídem, prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis meses.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR** por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado Mario Alexander Calderón Cantor portador de la T.P. No. 171.393 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, apoderado sustituto de la abogada Maryely Díaz Ardila, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO: TENER** en cuenta que dentro del término de ley, la parte actora con el fin de subsanar los defectos enrostrados en las excepciones previas formuladas, aportó la documental que se tiene por agregada a los autos.

**CUARTO:** En firme el presente auto por secretaría ingrésese el expediente al despacho de manera inmediata para resolver las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

SP

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bcd7929515eaf73fec631543c9ffa5243d33e18c264ba820c59b392e42b10d**

Documento generado en 23/02/2021 04:40:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>